



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diecinueve (19) de abril del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. FIDEL ALVARADO NIEVES.
DDO. ESTEBANA CORREA MIELES.
RAD. No. [20 001 40 03 005 2020 00180 00](#).
*CLIC PARA ACCEDER.

La parte demandante promovió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de hipoteca contra ESTEBANA CORREA MIELES.

El mandamiento ejecutivo fue librado en auto del 10 de noviembre del 2020, el ejecutado fue notificado y no presentó excepciones; adicionalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicó la inscripción del embargo en el folio inmobiliario No. 190-5823, por lo cual es la oportunidad para aplicar el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre del 2020 contra ESTEBANA CORREA MIELES

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: Consumado el secuestro, se ordena el avalúo en oportunidad del artículo 444 del C.G.P. y posterior remate del bien gravado.

CUARTO: Se condena al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.652.232), de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y num.4º del art. 366 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DOTO, L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 28 el día 20 - abr - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

S. C. P. C.